

SEGUNDO: El Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, donde se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, publicado en BOE nº 261 de 31 de octubre de 2015, en su artículo 13.4 dice lo siguiente:

“Artículo 13. Personal directivo profesional. El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

(...) La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley. **Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.**”

TERCERO: El artículo 55.3 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla recoge:

“Los Directores Generales **no ostentarán ordinariamente facultades de producción de resoluciones administrativas**, salvo disposición expresa que así lo determine.

Su ámbito de actuación se limitará, de forma ordinaria, a la producción de actos de mero trámite y despacho ordinario.”

De los antecedentes obrantes, todo el personal Técnico de la Viceconsejería de Deportes de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, tiene la consideración de personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, por ser especialistas en la materia concreta de Deportes.

Se trata de personal técnico cualificado, dada la especialidad del área, debiendo tener conocimientos técnicos y específicos, supletorios a los Técnicos de la Administración General, conforme a la especialidad del área en cuestión, ya que se trata de profesiones técnicas fuera del ámbito propio de la administración.

El personal técnico de la Viceconsejería, cuenta en su haber con una experiencia mínima de más de 15 años de dedicación en el área, por lo que ostentan el conocimiento exhaustivo de toda la tramitación que la conforma en lo referente a todo el área de gestión, cuyas competencias totales tiene transferidas la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO: De otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261 de 31/10/15), en al apdo. 2 de su artículo 9 (funcionarios de carrera) establece:

“En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.”

Quien suscribe entiende que se continúa manteniendo la tradicional ambigüedad sobre qué funciones deben ser desempeñadas por funcionarios de carrera y transfiere la carga de la concreción a la legislación de desarrollo que, en nuestro caso, carecemos de ella si bien existe un anteproyecto de Reglamento de Función Pública.

Esta ambigüedad es una concesión a la autonomía de cada administración pública dado que los criterios estatutarios son lo suficientemente amplios para que cada institución puede determinar con abundante margen qué trabajos y tareas deben ser asignadas al personal laboral y qué funciones deben ser desempeñadas por personal funcionario, siempre a expensas de que ulterior legislación de desarrollo pueda, en su caso, obligar a alterar dicha determinación.

QUINTO: En lo referente a la competencia para la motivación de la designación del Director General que ostente la condición de personal laboral, el artículo 54 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla no clarifica nada al respecto si bien parece lógico pensar que deberá emanar del mismo órgano que efectúa la propuesta.

No obstante lo anterior y por economía procedimental es por lo que se emite el presente informe por parte de la Dirección General de Función Pública, todo ello sobre la base del Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16/07/19 (BOME extraordinario núm. 22 de 16/07/19) al establecer en su apartado 2 (Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Regeneración Democrática) punto 2.2. 5 (en materia de función pública):